

LA PRISIÓN EN EL MUNDO GLOBAL Y LOS DDHH¹

Por: July Milena Henríquez Sampayo²

Cuando en algún país del mundo pueda decirse Mis pobres son felices y no hay entre ellos ignorancia ni dolores; las cárceles están libres de presos y mis calles de mendigos; los ancianos no sufren necesidad, los impuestos no resultan opresivos..., cuando puedan decirse estas cosas, sólo entonces un país podrá jactarse de su constitución y su gobierno.
Thomas Paine.

Resumen del artículo. El artículo estudia la incidencia del capitalismo en la transformación de la prisión en el mundo global, la cual se ha basado en la expansión del modelo industrial de prisiones y la imposición del régimen de máxima seguridad, contrarios a la dignidad humana, que desatan, en consecuencia, la necesidad del distanciamiento de éste modelo y aplicar mecanismos alternativos a la pena privativa de la libertad.

Abstract. The article examines the impact of capitalism in transforming the prison in the global world, which is based on the expansion of the prison industrial model and the imposition of the maximum security, contrary to human dignity, unleashed in consequently, the need of detachment from this model and apply alternative mechanisms to the deprivation of liberty.

Palabras Clave. Prisión, capitalismo, neoliberalismo, industria de las prisiones, dignidad humana, derechos humanos.// Prison, capitalism, neoliberalism, prison industry, human dignity, human rights.

Capital-Prisión: Una Mezcla Letal para los Sectores Empobrecidos.

La prisión ha sido una institución de constantes transformaciones en la historia, la primera de ellas ha sido el haberse convertido en la **pena por excelencia** durante el siglo XIX³, en reemplazo de las penas atroces que en la antigüedad y en la edad media se le imponían a los infractores de la ley, como la muerte lenta y dolorosa (*ahogamiento, incineración, lapidación*), la decapitación, las mutilaciones, los azotes, el taladro, la marca con hierro y la tortura, donde la prisión era un lugar de paso en el que el infractor esperaba su pena.

Al tiempo que la prisión se convirtió en pena por excelencia, se implementaron cambios enfocados en el desarrollo de técnicas o planes de tratamiento, al cual se sometería al infractor, dentro de los cuales podemos ubicar la separación entre acusado y condenado, entre hombres y mujeres, entre menores y adultos, entre condenados según la gravedad del delito, el cambio de infraestructuras, la implementación de una disciplina de control y vigilancia, y la reeducación también llamada “resocialización”.

¹ Artículo tomado del libro Teoría y Praxis de los Derechos Humanos No. 11, publicación Especializada en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica Tecnológica de Colombia, 2014, página 113.

² Abogada Titulada en la Universidad del Atlántico. Defensora de Derechos Humanos y de Prisioneras y Prisioneros Políticos en Colombia durante 11 años. Experta en Litigio Penal, Penitenciario, Administrativo y Situaciones de Violencia de Género. Directora de la Fundación Lazos de Dignidad – ONG de DDHH. Candidata a Magister en DDHH en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con Sede en Bogotá D.C.

³ FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar*, Ed Siglo XXI, 1984, Pág. 233.

Desde su origen, la pena de prisión se ha mostrado al mundo como un gesto benévolo en comparación con las antiguas penas y como solución irremplazable de los problemas más graves que golpean a la sociedad; sus propulsores la han catalogado como *pena de las sociedades civilizadas* y, poco a poco, bajo el sofisma del suavizamiento de las costumbres se impuso como institución de control social jurídico-penal. Pero, a pesar que formalmente quedó establecida como institución dentro del sistema de “justicia penal”, no ha dejado de ser un instrumento de represión y castigo, en consecuencia ha sido objeto de cuestionamiento, tanto en su forma como en sus fines.

Hace más de tres décadas, *MICHEL FOUCAULT* acertó en afirmar que la prisión es una pieza esencial en el arsenal punitivo que marca momentos importantes en la historia, como lo son el **acceso a la humanidad** por parte de la justicia penal y la **colonización de la institución judicial** por parte del nuevo poder de clase⁴. Y es precisamente en desarrollo de ésta colonización que la clase social poderosa y adinerada ejerce el control social para someter a su disciplina a los hombres y mujeres considerados como no productivos, a fin de vigilarlos, en algunos casos explotarlos y prepararlos para la aceptación del orden social que ella ha establecido, cuidándose de interiorizar en la sociedad la necesidad de la prisión como una institución de retribución y cura del infractor.

En este sentido, el fin de la pena de prisión se concentró en la reparación del daño ocasionado con el crimen y la aplicación de un tratamiento correctivo dirigido al infractor que en teoría garantizara la no repetición de la conducta. En nombre de la sociedad, se le confirió al Estado el permiso de castigar a una persona imponiéndole un tiempo de privación de la libertad física aparentemente proporcional al daño ocasionado con el crimen tanto a la víctima como a la sociedad entera, pero también se le facultó para vigilar y disciplinar al infractor. Esta fórmula, donde la infracción constituye una deuda y la prisión una forma de pago de dicha deuda, la categorizó Foucault como una **forma-salario de la prisión**⁵, que permite tomar el tiempo de la persona privada de la libertad, monetizarlo y hacerlo aparecer como reparación de una infracción que ha lesionado por encima de la víctima a la sociedad entera.

La pena de prisión exportada por Europa fue acogida por la mayoría de países del mundo “moderno” y se impuso desde sus inicios con ideologías racistas y discriminatorias, que en lugares como en América Latina, en palabras de *ZAFFARONI*⁶, constituía una *pequeña institución de secuestro* dentro de la *gigantesca institución de secuestro* de la Colonia. La prisión se impuso sin tener en cuenta las culturas y particularidades de cada país, reproduciéndose un modelo punitivo influenciado por las dinámicas de acumulación capitalistas.

En consecuencia, no es de extrañar que los habitantes históricos de la prisión siempre hayan sido los mismos: los enemigos sociales de quienes ostentan el poder y el capital. En Europa, al tiempo que se llevaba a cabo la llamada *revolución industrial*, el pan de cada día eran la miseria, la mendicidad, el desempleo y la prostitución; más de un centenar de seres humanos con necesidades básicas sin cubrir eran llevados a prisión, por ser considerados como *no productivos*

⁴ FOUCAULT. Ob. Cit. Pág. 234.

⁵ FOUCAULT. Ob. Cit. Pág. 234.

⁶ ZAFFARONI, E.R.: *En busca de las penas perdidas*. Ed. Ediar, Bs. As, 1989.

por el modelo económico imperante, así se escondía su lamentable realidad social, consecuencia de una crisis económica mundial, pero a su vez se sacaba provecho a la mano de obra de los prisioneros y, según MELOSSI y PAVARINI, se les preparaba para la *aceptación de un orden y una disciplina* que los hiciera dóciles instrumentos de la explotación, donde se evidencia el vínculo funcional entre prisión y fábrica⁷.

Estos “enemigos” están asociados a los efectos nefastos producidos por el capitalismo, como la desaparición del estado de bienestar, la reducción de prestaciones sociales, el desempleo, la hambruna, la falta de oportunidades, el empobrecimiento, el despojo, la exclusión y “la expulsión”⁸, fenómeno que, para SASKIA SASSEN, obedece a la construcción activa de sistemas socioeconómicos por las grandes empresas y muchos sectores de gobierno que luego expulsan del sistema y empobrecen a gran parte de la población encasillada dentro de las categorías de “*clases peligrosas*” o “*clases criminales*”, como lo señala ZYGMUNT BAUMAN⁹, para las cuales sólo es posible la prisión, en reemplazo de las funciones que cumplía el Estado benefactor.

Según SASSEN, dentro las lógicas neoliberales *la cárcel es una especie de almacén de gente que el sistema no puede absorber porque no puede emplear*, por lo tanto los seres humanos que no son funcionales al sistema son expulsados de éste y condenados a vivir *almacenados y sin posibilidad de reinsertarse*¹⁰. En igual sentido, BAUMAN sostiene que los consumidores frustrados son marginados al punto de ser expuestos al delito, debido a sus pocas o nulas posibilidades de satisfacer sus deseos y, en secuencia, son demonizados ante la sociedad, de tal manera que la forma de exorcizar estos demonios es a través del sometimiento a la severidad y crueldad de las “*herramientas sanitarias*” o “*cloacas*” donde son arrojados los demonios para que la gente funcional al sistema permanezca en el juego del consumo sin preocuparse por su suerte, lo que explica el auge de la “*industria de la prisión*”¹¹.

Desde esta lógica, la prisión debe ser coherente con sus propósitos de acumulación, ya no basta con que sea el sitio por excelencia destinado para *las clases peligrosas y/o criminales*, sino que debe reproducir las formas de relacionamiento a través del dinero, manteniéndose vigente la categoría de lo *económico-moral de la penalidad*, planteada por FOUCAULT¹², que explica la monetización de los castigos en días, meses y años.

Prueba de lo anterior son las actuales legislaciones penales occidentales, donde además del tiempo que el infractor entrega en “reparación” de la infracción (*privación de la libertad en establecimiento de reclusión, prisión domiciliaria, arresto de fin de semana, etc.*) se incluye la pena de multa como accesoria a la privación de la libertad (*reparación del daño con salarios*), se imponen “cauciones prendarias” a quienes se les otorga la libertad condicional (*garantía económica en caso de fuga*) y se establece la indemnización del daño a cambio de no ir a prisión. Todo relacionado con el dinero, lo que precisamente carece esta clase social encarcelada.

⁷ MELOSSI, D., PAVARINI, M.: *Cárcel y fábrica*, Ed Siglo XXI, Bs. As, 1987.

⁸ SASSEN, Saskia.: *Territorio, autoridad y derechos*. Katz editores, Bs. As, 2010

⁹ BAUMAN, Zygmunt.: *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*. Editorial gedisa, 2005. Pag. 117

¹⁰ Entrevista a Saskia Sassen, diario El País, enero 29 de 2012.

¹¹ BAUMAN, Ob. Cit. Pág. 117.

¹² *Ibíd.*

Así las cosas, la prisión se ha convertido en una necesidad a través de la cual el modelo económico imperante garantiza un lugar para depositar y/o eliminar a los seres humanos no aptos para el consumo y excluidos por el sistema, a la vez que saca provecho y expande el **modelo industrial de prisiones**, que en los últimos tiempos ha sido justificado bajo políticas globales de intolerancia y mano dura.

Políticas de Mano Dura: Una Antecámara del Modelo Industrial de Prisiones.

En tiempos de la guerra fría se desarrolló la *doctrina de seguridad nacional*, en la cual el comunismo se consideró el enemigo principal, desatándose una persecución contra toda expresión que a él se asociara, en consecuencia, las prisiones de la época fueron llenadas de opositores políticos, pero también se construyeron prisiones exclusivas para ser habitadas por quienes eran considerados el enemigo interno. En nuestros tiempos, esta política se mantiene vigente y, en palabras de LOIC WACQUANT¹³, se enfoca en **“remediar los males sociales con mano dura”**, donde juega un papel importante el manejo mediático del *miedo al pobre, al joven, al inmigrante, al negro, al opositor político*, para generar popularidad del discurso punitivo y mantener una sociedad interesada únicamente en el endurecimiento de la política criminal.

En la década de los años 70 las crisis fiscales de los estados poderosos se evidencian, las políticas neoliberales se expanden y la transnacionalización del capital se desarrolla; situación que tiene incidencia en la política criminal global y por ende en las prisiones; el gobierno de R. Reagan, en Estados Unidos, impulsó el replanteamiento de la prisión que se había desarrollado bajo el modelo *Welfare State*¹⁴ y abrió campo a la implementación del **complejo industrial de prisiones**; se pusieron en marcha planes de construcción de complejos industriales de prisiones y las cárceles de máxima seguridad, donde el elemento resocializador de la pena desaparece y se prioriza el régimen de seguridad como castigo, aprobando el aislamiento celular, la restricción de derechos y beneficios penitenciarios, así mismo, se impuso la política de dispersión carcelaria basada en el traslado constante del prisionero a cárceles alejadas del entorno social y familiar¹⁵.

Desde los Estados Unidos se diseñó la política de “tolerancia cero” mediante la cual se empleó la estrategia de *las ventanas rotas* que estableció la persecución y castigo drástico de las mínimas infracciones y sospechas con la justificación de *“evitar que el daño vaya más allá”*, se aumentaron el cuerpo policial, las estructuras judiciales y los planes de construcción penitenciaria, así mismo se dio inicio a la privatización carcelaria, reemplazando el fin de la pena fijado en la *“resocialización”* por la *“neutralización”*. Al respecto, BAUMAN afirma que en los Estados Unidos *“(…) el dominio ilimitado del mercado de consumo –durante los años “vale todo”, en la era Reagan-Bush- llegó más lejos que en cualquier otro país. Los años de desregulación y desmantelamiento de las prestaciones asistenciales fueron, también, los años en que crecieron la criminalidad, la fuerza policial y la población carcelaria”*¹⁶.

¹³ WACQUANT, LOIC, *Las cárceles de la miseria*, Madrid, Ed. Alianza, 2000.

¹⁴ Estado de bienestar.

¹⁵ AUTORES VARIOS, *El populismo punitivo*, Ed. Coneixer Barcelona, 2005.

¹⁶ BAUMAN, Zygmunt, *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*. Editorial Gedisa, 2005.

En esta misma corriente, en Europa se desarrolló la llamada “*cultura de la emergencia*”, a través de la cual se expidieron leyes antiterroristas que aumentaron penas, se permitió la incomunicación de los prisioneros durante días, se reforzaron los cuerpos y fuerzas de seguridad, se crearon jurisdicciones y tribunales especiales para el enjuiciamiento del terrorismo y se inauguraron las *cárceles de máxima seguridad*.

Lógicamente estas políticas de “*intolerancia*” y “*emergencia*” se han concentrado en la persecución del *opositor político* calificado como *subversivo o terrorista*, pero también de conductas comunes como la ebriedad, el consumo de sustancias psicotrópicas, los pequeños hurtos, la prostitución, el vandalismo, la mendicidad, el desempleo, entre otras; para las cuales efectivamente, el endurecimiento de las penas y transformación del sistema penitenciario y carcelario han sido el tratamiento por excelencia.

Es en este contexto donde el *modelo de prisiones contemporáneo* basado en la *privatización y el régimen de máxima seguridad* logró aceptación en varios países, entre ellos Colombia, donde la influencia de las políticas de *intolerancia y emergencia* se evidenciaron en la permanente declaratoria de estados de sitio, la imposición del estatuto de seguridad, la implementación de la justicia sin rostro, la política de seguridad ciudadana, el estatuto antiterrorista, el plan Colombia, la ley de seguridad ciudadana, la construcción de nuevas prisiones bajo la influencia del *buró federal* de los Estados Unidos y la implementación de la mal llamada “nueva cultura penitenciaria”.

A Pasos Gigantes Avanza el Modelo Industrial de Prisiones.

En las tres últimas décadas, se ha desarrollado el ***modelo industria de prisiones***, denunciado por organismos de derechos humanos, políticos y sociales como una nueva forma de explotación humana, donde la población carcelaria trabaja para las industrias sin recibir el salario apropiado, seguro de desempleo, vacaciones y mucho menos compensación, resultando así rentable privar de la libertad en cantidad.

Este modelo configura un negocio rentable para el capital privado, donde las ganancias no sólo se obtienen de la ***esclavitud humana*** sino del marketing de la ***construcción de nuevas prisiones y prestación de servicios penitenciarios***. Al respecto, NILS CHRISTIE corroboró que, en su número de junio de 1991, la revista estadounidense *Corrections Today* de la *American Correctional*, hizo **111 avisos** de ofertas que referían a tres categorías principales en las que se basaban sus servicios: 1. *Construcción de Unidades Carcelarias* (enteras o en parte, adaptables a las necesidades de las políticas criminales de turno, construibles en tiempo record), 2. *Equipamiento para las Cárceles* (teléfonos, sistema de vigilancia electrónica, armas y equipos de seguridad) y, 3. *Administración de Cárceles* (personal privado para impartir justicia y disciplina, armas no mortales para controlar como *Cap-Stun II*)¹⁷.

¹⁷ CHRISTIE, Nils, *Crime Control as Industry. Towards GULAGS, Western Style?* 1993. Oslo, Noruega.

Lo anterior, sin lugar a dudas es un distanciamiento del criterio de administración de justicia bajo responsabilidad del estado y, en consecuencia, el endosamiento al sector privado de la ejecución del derecho penitenciario, que implica ceder a personal o empresas particulares la custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad, el suministro de alimentos, atención médica, servicios sanitarios, servicios de comunicación y correspondencia, entre otros, desapareciendo así la relación especial de sujeción y en parte la responsabilidad del Estado de Garantizar los Derechos Humanos de la población reclusa.

El modelo industrial de prisiones es exportado principalmente por los Estados Unidos, lo que la Alianza por la Justicia Global (Alliance for Global Justice - AFJG)¹⁸ ha denunciado como **“imperialismo penitenciario”**, basado en el encarcelamiento en masa que permite a las economías neoliberales gestionar por la fuerza y la intimidación las inevitables consecuencias del capitalismo global: la gran ruptura social y la creciente disidencia política¹⁹.

De acuerdo a investigaciones desarrolladas por JAMES JORDAN²⁰, desde el año 2000, los Estados Unidos han aumentado su intervención en la reestructuración de los sistemas penitenciarios internacionales, incidiendo en alrededor de 25 países, iniciando con el **Programa de Mejoramiento del Sistema Penitenciario Colombiano**, firmado por la Embajada de Estados Unidos y por el Departamento de Justicia y del Derecho de Colombia, el 31 de marzo de 2000. Seguidamente, durante los años 2002, 2003 y 2004, en secuencia con la globalización de la lucha contra el terrorismo, dicho país construyó nuevas prisiones en Guantánamo, Afganistán e Irak, como parte de sus planes de ocupación.

Para América Latina, la expansión del modelo industrial de prisiones del buró federal de los Estados Unidos ya no es simplemente una alerta, es un plan en ejecución, en el cual Colombia, como aliado estratégico del imperio, juega un papel protagónico, ya que no sólo ha construido nuevas prisiones²¹ e implementado reformas y políticas restrictivas, sino que está sirviendo al imperio como exportador del modelo industrial de prisiones a México, Honduras, Panamá y Perú. Según JAMES JORDAN, entre el 2009 y el 2013, Colombia ha dado formación a 21.949 militares, policías, funcionarios judiciales y penitenciarios, de los cuales la mitad son de México, Honduras, Guatemala y Panamá, entrenando a más de 11.000 agentes de policía en 20 países de África y América Latina y a 6.000 funcionarios federales y estatales de México encargados de hacer cumplir la ley entre los cuales se encuentran guardias y funcionarios de instituciones penitenciarias²².

Por su parte, a partir del año 2000, Colombia inició el proceso de transformación al sistema penitenciario y carcelario con la construcción de nuevas prisiones y pabellones de máxima seguridad, así mismo, transformó los reglamentos internos de las prisiones endureciendo el

¹⁸ <http://afgj.org/about/our-mission>

¹⁹ <http://www.fundacionlazosdedignidad.org/imperio-de-carceles>

²⁰ Co-Coordenador de Alianza por la Justicia Global (Alliance for Global Justice - AFJG)

²¹ EPCAMS: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad. ERON: Establecimiento de Reclusión de Orden Nacional. CO: Complejos Carcelarios y Penitenciarios.

²² JORDAN, James, Imperio de Cárceles: cómo los Estados Unidos está extendiendo el encarcelamiento en masa alrededor del mundo. 2014.

régimen disciplinario, reprodujo la política de dispersión carcelaria, especialmente cuando se trata de prisioneras y prisioneros políticos, y de manera insistente el gobierno ha presentado reformas legislativas al régimen penitenciario y carcelario que buscan la privatización. Así mismo, en el año 2004, se expidió la ley 906 que reformó el procedimiento penal colombiano y en su desarrollo se incrementó una tendencia de **abuso de la medida de detención preventiva** por parte de los jueces penales, esto aumentó la sobrepoblación carcelaria, factor que agudizó la situación carcelaria y provocó que la corte constitucional declarara el *estado* de cosas inconstitucionales en su **Sentencia T-153/98**.

Esta situación que agudiza la problemática carcelaria y penitenciaria ha sido también el caballito de batalla de los gobiernos de turno para justificar la construcción de nuevas prisiones y abrir campo a la legalización de la transformación del modelo de prisiones, bajo el sofisma de la mal llamada “*nueva cultura penitenciaria*”.

No obstante, las reales causas de la problemática carcelaria y penitenciaria son ignoradas, así como las propuestas de solución planteadas por la población reclusa y las organizaciones de derechos humanos y sociales que hacen parte del Movimiento Nacional Carcelario, desde el cual se ha pedido insistentemente la instalación de una Mesa Nacional de Concertación Carcelaria, que en primera medida resuelva los asuntos más urgentes de la población carcelaria y luego trascienda en la construcción de políticas y planes en materia de transformación de la prisión bajo los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Necesidad de Alternar la Forma de Transformar la Prisión y sus Fines.

Las transformaciones del sistema penitenciario hacia el desarrollo del *modelo industrial de prisiones* en nada ayudan a solucionar las condiciones duras de vida que padece la población reclusa, puesto que –como arriba enuncié– su visión se concentra en el depósito de seres humanos en bodegas, a quienes se le infligen sufrimientos más allá de la privación de la libertad, lo que implica la vigencia del cuestionamiento del fin o la función de la pena y la prisión, una tarea pendiente de la criminología moderna, a la cual la teoría crítica ha llamado la atención.

El papel de los criminólogos y juristas tradicionales se ha reducido en sancionar, justificar el castigo y la monetización del daño, dejando de lado las formas alternativas de tratar las consideradas conductas reprochables, para ello basta con comparar las normas penales vigentes.

Esta problemática constituye una verdadera bomba de tiempo, que alerta sobre la necesidad de encontrar una solución alternativa al encarcelamiento para resolver los asuntos o conflictos sociales, que sin lugar a dudas son producto de las realidades sociales del mundo. En el caso latinoamericano, desde 1983, BERGALLI resaltó que se debe hacer una **revisión histórica epistemológica y construir una teoría política propia**, dentro de la cual debe transitar la labor inmediata de una **criminología latinoamericanista, liberadora y transformadora**²³.

²³ BERGALLI, Roberto, *Crítica a la Criminología*, Ed. Temis, 1982.

Aunado a ello, no sólo se han mantenido la *teorías abolicionistas* en los tiempos modernos sino que se han desarrollado tendencias que, por un lado, *defienden la existencia de la prisión* bajo el cumplimiento de los estándares mínimos de garantía de los derechos humanos, y por el otro, plantean *reservar la cárcel para quienes representen un real peligro* para la sociedad y dar paso a penas alternativas a la privación de la libertad.

Sin embargo, uno de los primeros pasos hacia estas tendencias transformadoras alternativas es separar los intereses de la prisión de los intereses del capital, ya que mientras este vínculo exista seguirá existiendo una contradicción entre la prisión y los derechos humanos.

Si la prisión es la pena que como máxima sanción elige una sociedad para garantizar la no repetición de ciertas conductas dañinas, ésta debe transformarse, no debe negar lo humano, no debe desprenderse de lo digno, no debe concebir la venganza, no debe afirmar la desigualdad, no debe ser una repetición impuesta por un imperio, por el contrario debe ubicar el enfoque más adecuado a su realidad social.

Conclusiones

En pleno siglo XXI, la prisión continúa siendo un castigo para quienes son considerados por quienes ostentan el poder como *las clases peligrosas y/o criminales*, para esconder detrás de las rejas y los muros la realidad de un mundo en crisis, de una sociedad enferma y en descomposición, de un sistema económico criminal que ha arrasado con la humanidad durante siglos y que cada vez es más brutal.

El *modelo industrial de prisiones* es letal para la condición de ser humano y los derechos humanos, que constituye un instrumento de control social de quienes se han autoproclamado los dueños del mundo. Por ello, se legisla para reprimir, neutralizar, anular y destruir, bajo el sofisma de distracción de la resocialización.

Es pertinente que en nuestros tiempos aún nos formulemos preguntas como ¿Qué sentido tiene defender la resocialización en una sociedad injusta? ¿Qué sentido tiene defender la prisión si ésta destruye al ser humano? Son asuntos que le competen a las viejas, nuevas y venideras generaciones, porque la prisión sigue siendo un reflejo de lo que es nuestra “sociedad”.

Es necesario desprender la prisión de los intereses del mundo del capital y confrontarla con las realidades sociales de cada país. En consecuencia, es necesario construir una teoría política propia que permita desarrollar una ***criminología latinoamericanista, liberadora y transformadora***, donde se conciba la alternitud penal y se prepare a la sociedad a desprenderse del miedo inculcado bajo la premisa de la “inseguridad”, que a ciencia cierta es una inseguridad de sí misma fabricada por las clases dominantes y adineradas que mediante el populismo punitivo ejercen el control social.

Bibliografía

- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar*, Ed Siglo XXI, 1984.
- SASSEN, Saskia, *Territorio, autoridad y derechos*. Katz editores, Bs. As, 2010.

- BAUMAN, Zygmunt, *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*. Editorial gedisa, 2005.
- WACQUANT, Loic, *Las cárceles de la miseria*, Ed. Alianza, Madrid, 2000.
- MELOSSI, D., Pavarini, M., *Cárcel y fábrica*, Ed Siglo XXI, Bs. As, 1987.
- ZAFFARONI, E.R., *En busca de las penas perdidas*. Ed. Ediar, Bs. As, 1989.
- BERGALLI, Roberto, *Crítica a la Criminología*, Ed. Temis, 1982.
- HUMAN RIGHTS WATCH, Informe Mundial 2013: Estados Unidos.
- HARVEY, David, *Breve Historia del Neoliberalismo*, Ed. Akal, 2007.
- SASSEN, Saskia, *Territorio, Autoridad y Derechos*, Ed. Kats, 2012.
- DAVIS, Ángela, *Racismo enmascarado: Reflexiones sobre el complejo industrial de prisiones*.
- AUTORES VARIOS, *El populismo punitivo*, Ed. Coneixer Barcelona, 2005.
- Informe perspectiva en punto de fuga, Fundación Lazos de Dignidad y Campaña Traspasa los Muros, 2012.
- JORDAN, James, *Imperio de Cárceles: cómo los Estados Unidos está extendiendo el encarcelamiento en masa alrededor del mundo*. 2014.
- CHRISTIE, Nils, *Crime Control as Industry. Towards GULAGS, Wetern Style?* 1993. Oslo, Noruega.